

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 04 de mayo 2025

Oficio: LXVI/DIPS/105/2025

Asunto: inscripción punto de acuerdo

CÉSAR DAVID MATEOS BENITEZ
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.

IRMA PINEDA SANTIAGO, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55 segundo párrafo; 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

Proposición con punto de acuerdo por el que: **La LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorta respetuosamente al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas para que en el ámbito de sus atribuciones de cumplimiento a lo establecido en el Título Cuarto de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas e implemente a la brevedad posible el Registro Nacional del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.**

Lo anterior para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria que celebre la diputación permanente.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA LEY"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
06 JUN 2025
10:54 hrs
Secretaría de Servicios Parlamentarios


IRMA PINEDA SANTIAGO
DIPUTADA
LXVI LEGISLATURA
DIP IRMA
PINEDA SANTIAGO

CÉSAR DAVID MATEOS BENITEZ
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.

IRMA PINEDA SANTIAGO, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente Proposición con punto de acuerdo por el que: **La LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorta respetuosamente al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas para que en el ámbito de sus atribuciones de cumplimiento a lo establecido en el Título Cuarto de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas e implemente a la brevedad posible el Registro Nacional del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.**

Lo anterior al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Como bien señala Ecija¹ en la nota informativa sobre regulaciones del patrimonio cultural de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, México es un país multiétnico y pluricultural con al menos 7 millones 364 mil 645 personas que hablan una lengua indígena, 2 millones 576 mil 213 afromexicanos y 68 pueblos indígenas identificados en el Censo de Población y Vivienda del año 2020.

Además, se coincide en que la falta de reconocimiento jurídico y social de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, lo cual sucedió hasta hace unos meses, trajo como consecuencia el que, por años, empresas multinacionales, principalmente de la moda, abusaran de su patrimonio cultural, lucrándose indebidamente al lanzar productos

¹ ECIJA. (2022, 22 diciembre). México: Regulaciones del patrimonio cultural de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas | ECIJA. https://ecija.com/sala-de-prensa/mexico-regulaciones-del-patrimonio-cultural-de-pueblos-y-comunidades-indigenas-y-afromexicanas/#_ftn1

idénticos o similares al mercado a altos costos. En respuesta a la carencia de sanciones ante estas acciones y a los compromisos internacionales que México ha contraído, se expidió la Ley General de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, la cual incorporó, por primera vez, al marco jurídico mexicano un mecanismo para su reconocimiento y protección.

En este sentido, las y los legisladores previeron la creación del Registro Nacional del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, mismo que debiera ser operado por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), no obstante, esto no ha sucedido en los términos que la Ley General a que se ha hecho referencia establece.

No pasa desapercibido que también el INPI tiene a su cargo el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, cuyo objetivo es identificar a las comunidades indígenas y afromexicanas con base en sus principales instituciones políticas, jurídicas, territoriales, económicas, sociales y culturales en tanto sujetos de derecho público con personalidad jurídica; a fin de garantizar el ejercicio de su libre determinación y autonomía.

Además, este Catálogo cuenta con información sobre los territorios, saberes tradicionales, herencias culturales, lenguas, formas de organización, autoridades de comunidades indígenas y afromexicanas y puede ser consultado por personas interesadas y para orientar la planeación de políticas públicas.

No obstante lo anterior, si bien es cierto el INPI incluyó en el Catálogo un apartado referente a la "Cultura e Identidad" de los pueblos y comunidades que lo integran e incluso, generaron una cédula complementaria de identificación que permite ahondar sobre los elementos culturales que identifican un pueblo o comunidad, lo cierto es que la información pública que puede ser consultada en el Catálogo, disponible en <https://catalogo.inpi.gob.mx/cedulas/>, no permite identificar, catalogar, registrar y documentar las manifestaciones culturales de manera individual y extensa, ya que se muestran de manera muy superficial, además de que no existe constancia de que los registros ya hechos hayan sido validados por un comité de especialistas altamente

capacitados en la materia y avalados por los representantes legítimos del pueblo o comunidad de que se trate, tal y como lo establece la normatividad vigente.

De aquí la necesidad de que a la brevedad posible el INPI implemente estrategias para que el Registro Nacional del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas comience a operar y con ello coadyuvar, no sólo en identificar, catalogar, registrar y documentar las manifestaciones artísticas y culturales de los pueblos y comunidades, sino además, garantizar una protección de estos más amplia y efectiva.

Por lo anterior, me permito someter a la consideración de esta soberanía la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: La LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorta respetuosamente al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas para que en el ámbito de sus atribuciones de cumplimiento a lo establecido en el Título Cuarto de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas e implemente a la brevedad posible el Registro Nacional del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

ATENTAMENTE
"TODO EL PODER AL PUEBLO"



IRMA PINEDA SANTIAGO
DIPUTADA LXVI LEGISLATURA
IMP IRMA
PINEDA SANTIAGO